

**DECRETO APRUEBA MODIFICACIONES A  
ORDENANZA MUNICIPAL N°20 SOBRE  
TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y  
ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE  
CATEMU.**

---

DECRETO EXENTO N°

3025-

CATEMU,

27 MAY 2026

LA ALCALDIA DECRETO HOY LO SIGUIENTE:

**VISTOS:**

- ✓ Lo dispuesto artículos 12, 56, 63 letra i) y 65 letra l) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- ✓ Ley N°21.020 sobre tenencia responsable de mascotas y animales de Compañía.
- ✓ Decreto 1007 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que dictó el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- ✓ Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de Valparaíso de fecha 30 de noviembre de 2024.
- ✓ Acta de Constitución del Concejo de la Municipalidad de Catemu de fecha 6 de diciembre de 2024.
- ✓ Decreto Exento N°8.067 de 30 de octubre de 2024 que Aprobó modificaciones a la Ordenanza Municipal N°20.

**CONSIDERANDO:**

1. El Oficio N°OF86547/2026 de Contraloría Regional de Valparaíso, Unidad Jurídica, que instruyó lo siguiente: "La Municipalidad de Catemu deberá, en lo que indica, modificar su ordenanza sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, de lo cual deberá informar a esta Contraloría Regional".
2. La sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 20 de mayo de 2026, que se presentan las modificaciones a la Ordenanza Municipal N°20 de conformidad a lo instruido en Oficio N°OF86547/2026 de la Contraloría Regional de Valparaíso.
3. Certificado de Acuerdo N°423, emitido por el Secretario Municipal que certifica: por unanimidad se acordó modificar ordenanza N°20, "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE LA COMUNA DE CATEMU", de acuerdo a lo instruido por la Contraloría Regional de Valparaíso.
4. Y en mi calidad de alcalde.

**DECRETO**

- I. **APRUEBESE**, las modificaciones a los artículos 7° respecto de la definición de mascotas; 17; 18; 27 b), 45 y 46 de la Ordenanza Municipal N°20 "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE LA COMUNA DE CATEMU".

- II. **TRANSCRÍBASE**, de manera íntegra la Ordenanza Municipal N°20 “SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE LA COMUNA DE CATEMU”, que contiene las modificaciones a los artículos indicados en el punto anterior.

## **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA DE LA COMUNA DE CATEMU.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones Generales Ámbito de Aplicación y Definiciones.**

**Artículo 1:** La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas de la Ilustre Municipalidad de Catemu, considera y reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de relacionarse y conectarse a través de sus afectos y emociones con los humanos y el entorno que los rodea, mereciendo un trato digno y de respeto entre ellos, de sus cuidadores y del entorno donde coexisten, a través de la promoción de acciones que permitan una convivencia armónica y de responsabilidad señalados en la Ley 21.020 para una mejor vinculación entre sus cuidadores, la comunidad y el medio ambiente.

**Artículo 2:** Esta Ordenanza tienen como Objetivo reglamentar y fijar normas básicas en conformidad a lo que dicta la Ley 21.020 en cuanto a obligaciones, prohibiciones y derechos de los responsables de animales de compañía, tanto urbano como rural en la comuna de CATEMU, protegiendo y promoviendo la sanidad de animales domésticos en la vía pública, optimizando el control de población de perros vagos y callejeros en los espacios públicos, promoviendo la salud pública, la seguridad de las personas, el medio ambiente y sus áreas protegidas, en orden a evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar el control de la población, a través de campañas, programas y convenios que cumplan con este propósito.

**Artículo 3:** Conforme a las facultades que le entrega la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la MUNICIPALIDAD DE CATEMU, por medio de su Unidad de MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO promoverá acciones tendientes al cuidado, educación y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, propiciando campañas a nivel municipal en conjunto con las distintas organizaciones, tanto públicas, como del sector privado dedicadas a este fin.

Dichas campañas estarán dirigidas a lograr una buena convivencia entre la comunidad y los responsables y tutores de mascotas o animales de compañía, poniendo el foco en la educación y promoción del control de la población de animales de la vía pública, en consideración a las políticas y del presupuesto municipal destinado a esta materia, como campañas, entre ellas, las esterilizaciones y vacunaciones de los animales que fueren encontrados y no reclamados por las personas responsables de los mismos.

**Artículo 4:** Entiéndase para efectos de esta ordenanza como mascota o animal de compañía a ejemplares domésticos de cualquier especie. Quedan excluidos de esta ordenanza aquellos animales cuya tenencia está regulada por leyes especiales.

**Artículo 5:** Toda persona que bajo cualquier título tenga a su cargo una mascota o animal de compañía, debe dar cumplimiento a esta ordenanza y será responsable de las infracciones a cualquiera de sus disposiciones.

**Artículo 6:** La Ley 21.020 define la Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, como el conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía; y que consiste en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos que pueden ser evitables a lo largo de su vida. La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.

**Artículo 7:** Para efectos de esta ordenanza, se entenderá por:

**Mascota o animal de compañía:** Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales

cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales. **(Modificado por Certificado de Acuerdo N°423).**

**Especie canina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie canina, el perro doméstico o can (*Canis lupus familiaris*).

**Especie felina:** Aquellos animales que pertenecen a la especie felina, el gato (*Felis catus*).

**Animal abandonado:** Toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada o sitio eriazos, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

**Animal callejero:** Aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

**Animal comunitario:** Perro que no tiene un dueño en particular pero que sin embargo la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

**Animal perdido:** Animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

**Animal potencialmente peligroso:** Es aquel animal doméstico de compañía o silvestre que debido a sus características morfológicas y raciales (tamaño, potencia de mandíbula, etc.) tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas, y que es independiente al comportamiento agresivo de cada animal. También tendrán esta consideración los animales que hayan tenido episodios de ataques y/o agresiones a personas o animales, los perros adiestrados para el ataque o la defensa, así como los que reglamentariamente se determine.

**Responsable o dueño:** Persona que conscientemente y por voluntad propia se ha hecho responsable de la mantención (alimentación y abrigo permanente en su propiedad) de un animal doméstico de compañía.

**Animal doméstico:** Es aquel que ha pasado por un proceso por el cual su población pierde, adquiere o desarrolla ciertos caracteres morfológicos, fisiológicos o de comportamiento, los cuales son heredables y, que, además, son el resultado de una interacción prolongada y deliberada por parte del ser humano. Producto de este proceso, en la mayoría de los casos, les impide sobrevivir a medios salvajes, por tanto, son dependientes del ser humano. La finalidad de la domesticación de distintas especies es obtener determinados beneficios de dichas modificaciones como sus productos (carne, lana, leche, etc.), su trabajo (por ejemplo, guardián), así como cualquier otra característica (por ejemplo, compañía).

**Animal inscrito:** Aquel que se encuentre registrado en el Registro Municipal mediante el Registro Nacional de Mascotas.

**Criador:** Es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médica veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

**Criadero:** Corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

**Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o de la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.

**Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos y felinos, esta se contempla entre los dos a seis meses de edad.

**Identificación de la mascota o animal de compañía:** Procedimiento en virtud del cual se incorpora de manera inseparable al animal un circuito electrónico o microchip, placa o collar, o cualquier otro medio distintivo, que permita su reconocimiento, o individualización, el que deberá contener la información respecto del tipo de animal, sus características propias y aquellos datos de su responsable que determine este reglamento.

**Microchip:** Dispositivo electrónico, usualmente de aplicación subcutánea, que cumple con la norma ISO 11784 y que puede ser leído o procesado respecto a su información por medio de un lector que cumpla con la norma ISO 11785.

**Manejos sanitarios preventivos:** Corresponde a manejos de vacunación y desparasitación interna y externa en animales de compañía, (labor realizada exclusivamente por un médico veterinario), considera igualmente todos aquellos manejos que tengan como objetivo la prevención de enfermedades, dolencias, problemas conductuales y/o cualquier condición que impida el bienestar de las mascotas.

**Maltrato animal:** Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente, causare daño, dolor o sufrimiento al animal.

**Bienestar animal:** Se considera que un animal se encuentra en estado satisfactorio de bienestar cuando se cumple a lo menos lo siguiente:

- El animal no sufre sed, hambre ni mal nutrición, porque tienen acceso a agua de bebida y se les suministra una dieta adecuada a sus necesidades.
- El animal no sufre estrés físico ni térmico, porque se les proporciona un ambiente adecuado, incluyendo refugio frente a las inclemencias climáticas y un área de descanso cómodo.
- El animal no sufre dolor, lesiones ni enfermedades, gracias a una prevención adecuada y/o un diagnóstico y tratamiento rápido. El animal es capaz de mostrar la mayoría de sus patrones normales de conducta, porque cuenta con provisiones, espacios e instalaciones apropiadas, mantiene contacto con otros individuos de su especie, y no es incentivada su deshumanización.
- El animal no experimenta ni miedo ni estrés, porque se garantiza las condiciones necesarias para evitar el sufrimiento mental.
- El animal tiene un adecuada socialización y estimulación cognitiva.

## CAPÍTULO II

### De los Sistemas de Registros e Identificación de Animales.

**Artículo 8:** El propietario o poseedor de una mascota o animal de compañía, deberá concurrir a la Municipalidad con el comprobante del procedimiento de implantación de microchip, con los datos requeridos y emitido por un médico veterinario.

Todas las mascotas felinas y caninas deberán ser inscritas en el Registro Municipal por medio del Registro Nacional de Mascotas donde se deberán entregar los siguientes antecedentes:

a) Del animal

- Nombre
- Especie y raza
- Sexo
- Fecha de nacimiento (mes y año)
- Color
- Residencia habitual
- Condición reproductiva.

b) Del propietario/a:

- Nombre y apellido o razón social
- CNI
- Dirección
- Teléfono
- Correo electrónico.

El registro será acreditado por medio de la entrega de un carnet de registro que indicará el número único de registro.

**Artículo 9:** Todo perro que circule en las vías y espacios públicos de la comuna deberá llevar permanentemente una placa de identificación, la cual deberá ser de un material resistente a mordeduras y ser puesta en el collar del animal en forma segura, mediante una argolla metálica o fijada a éste, la cual deberá tener grabado o mediante otra técnica indeleble, el nombre del animal, teléfono y número de registro.

**Artículo 10:** Será obligación del propietario de la especie canina, o de su responsable, proveer, colocar y mantener permanentemente la placa de identificación en su mascota en buen estado de conservación, legible y con sus datos debidamente actualizados. Ello obliga a su propietario responsable de éste, a reemplazar la unidad por cambio de teléfono o por deterioro o desgaste de la placa, su argolla o collar.

**Artículo 11:** El dispositivo de identificación (microchip) se debe colocar desde los dos meses de edad a las mascotas.

**Artículo 12:** En caso de muerte de una mascota o animal de compañía, el tenedor responsable deberá solicitar a la municipalidad que registre la fecha de su ocurrencia dentro del plazo de noventa días corridos.

### CAPÍTULO III

#### Obligaciones y Prohibiciones de Propietarios o Tenedores Responsables de Cualquier Título de Animales

**Artículo 13:** El tutor o quien tenga a cualquier título un animal a su cargo será responsable de su mantención y condiciones de vida, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para este efecto deberán proporcionar un alojamiento adecuado, mantener en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitar la alimentación y bebida necesaria y suficiente. dando la oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo, someter a los tratamientos veterinarios, curativos o paliativos que pudieran precisar, así como cumplir la normativa vigente relacionada con la materia.

**Artículo 14:** Los animales considerados en la presente ordenanza, deberán permanecer en el domicilio de su tutor o a quien tenga a cualquier título un animal a su cargo, sin que causen problemas de salud pública o molestias a sus vecinos.

El tutor o responsable del animal asegurará la permanencia de los animales al interior de sus respectivos recintos particulares, evitando su escape a la vía pública, como asimismo impedir la proyección exterior de las cabezas de los animales, debiendo, por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales.

Todo responsable de un animal regulado por la Ley 21.020 responderá siempre civilmente de los daños que se causen por la acción animal, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le corresponda.

**Artículo 15:** Los tutores de animales o los responsables de su cuidado, tendrán la obligación de someterlos a las vacunaciones y antiparasitarios requeridos según las leyes vigentes, a partir de su nacimiento, lo que conlleva la emisión del correspondiente documento oficial, cuya custodia será responsabilidad del propietario.

Las sucesivas revacunaciones tendrán el carácter de obligatorias y anuales, salvo modificación determinada por la autoridad competente.

Para estos efectos, cada clínica veterinaria con dirección en la comuna de Catemu, deberá llevar un registro de los animales vacunados, con indicación de la fecha, descripción del animal, edad aproximada e individualización de su tutor.

**Artículo 16:** Los propietarios, poseedores o tenedores de animales tendrán la obligación de someterlos a la vacunación antirrábica y de toda otra enfermedad en los tiempos y formas que determine la autoridad sanitaria, las que se acreditarán con los certificados de control correspondientes, cuando les sean solicitados.

**Artículo 17:** Todo perro y gato, deberán estar permanentemente vacunados contra la rabia. Será responsabilidad de sus propietarios y de las personas a cuyo cuidado estén, mantener a estos animales con vacunación antirrábica vigente, lo que se acreditará con un certificado extendido por un médico veterinario. **(Modificado por Certificado de Acuerdo N°423).**

La autoridad sanitaria podrá exigir la exhibición del certificado que compruebe que la vacunación del animal está al día y, si éste no fuere presentado, el propietario o responsable será requerido para presentar ante dicha autoridad, en un plazo máximo de cinco días, un certificado de vacunación antirrábica vigente.

**Artículo 18:** Será obligación de todo tenedor responsable al momento de realizar paseos a su mascota o animal de compañía en todo lugar de uso público, mantenerlo contenido durante todo momento con

un medio de sujeción que garantice su control (collar y correa, arnés y correa). Para el caso de animales calificados por la Ley N° 21.020 del año 2017 como perros potencialmente peligrosos (PPP), estos deberán estar en todo momento bajo supervisión de una persona mayor de edad, además la obligación será garantizar la sujeción utilizando collar, arnés, correa y bozal. En caso de perros con conductas agresivas, independiente de su raza, se debe utilizar bozal cuando esté en contacto con personas u otros animales. **(Modificado por Certificado de Acuerdo N°423).**

**Artículo 19:** Cuando se trate de razas consideradas como peligrosas, ya sea por sus características físicas o nivel de agresividad, estas deberán transitar por la vía pública siempre acompañado de un adulto (mayor de 18 años), utilizando un bozal, con la finalidad de evitar ataques a terceras personas u a otros animales que se encuentren en el sector.

La o las personas que transiten en la vía pública en las condiciones descritas en el artículo anterior, serán responsables de las deposiciones sólidas que realice el animal o mascota en la vía pública, las que se deberán retirar inmediatamente de producidas, con el objeto de desecharlas en alguno de los basureros dispuestos en la vía pública o en un lugar apto para tales efectos.

**Artículo 20:** Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su cuidador o tutor, a fin de que no puedan causar daño ni perturbar la tranquilidad ciudadana. Podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y deberán contar con los mismos beneficios de una mascota de compañía, es decir, controles de vacunación y desparasitación e infraestructura necesaria para su sobrevivencia.

**Artículo 21:** Los tutores o quienes tengan animales bajo su cuidado a cualquier título, serán responsables:

- a) De las molestias provocadas a los vecinos a causa de ruidos excesivos y malos olores generados por la tenencia de estos animales.
- b) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en los bienes de dominio público privado.
- c) De los daños y perjuicios que ocasione el animal en las personas.

**Artículo 22:** En el caso que el animal o mascota de compañía cause lesiones en las personas, el tutor estará obligado a comunicar esta situación inmediatamente al centro de salud más cercano, como también estarán obligados a entregar los datos correspondientes del animal agresor, a la persona agredida, a sus representantes legales y a la autoridad fiscalizadora. El incumplimiento de la presente obligación, será considerado falta grave.

**Artículo 23:** Queda expresamente prohibido en la presente ordenanza:

- a) La utilización de métodos que admitan el sacrificio de animales como sistema de control de la población animal.
- b) Se prohíbe el adiestramiento dirigido a acrecentar y reforzar la agresividad del animal, con la sola excepción de los perros pertenecientes a los organismos de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Gendarmería.
- c) Matar animales domésticos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- d) Abandonar perros o demás animales en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- e) Mantener animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario y que no le proporcione al animal el suficiente espacio para que este pueda movilizarse.
- f) Vender animales en la vía pública.
- g) Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos, deportivos y en cualquier otro donde exista aglomeraciones de personas, a menos que el ingreso tenga por objeto la propia exhibición autorizada de los mismos, se trate de perros guías o animales que cumplan una función institucional.
- h) El ingreso o permanencia de animales en piscinas, balnearios o demás lugares donde la municipalidad determine específicamente tal prohibición a través de letreros.
- i) Soltar perros en espacios de juegos infantiles.
- j) Abandonar animales vivos o muertos en sectores urbanos o rurales.
- k) La entrada con animales en locales de venta, almacenamiento, manipulación o transporte de alimentos.
- l) Queda prohibido amarrar animales en árboles, postes, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de ambos.

Todas estas conductas serán perseguidas administrativamente por la autoridad municipal, resultando competente el Juzgado de Policía Local de Catemu para la aplicación de las respectivas sanciones.

#### CAPÍTULO IV

##### Respecto a los Dueños, Administradores o Gestores de Criaderos

**Artículo 24:** Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ley deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determine el reglamento a que se refiere el artículo 4 de la ley 21.020.

Estos registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del criadero o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de la misma.
2. La indicación de las razas de canes, o los cruces o híbridos derivados de las mismas, que el criadero reproduzca.
3. La indicación del número total de ejemplares caninos considerados como potencialmente peligrosos, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.

La indicación del número total de mascotas y animales de compañía, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.

**Artículo 25:** Corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina calificados como potencialmente peligrosos, según lo establece esta ley y el respectivo reglamento, esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a cualquier título, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción.

#### CAPÍTULO V

##### Del Control Animal en la Vía Pública

**Artículo 26:** Se entenderá por vía pública, las calles, pasajes, plazas, estacionamientos y demás lugares destinados al uso público dentro de la comuna de Catemu.

**Artículo 27:** Los animales que se encuentren en situación de contravención a lo dispuesto en la presente ordenanza quedarán sujetas a las siguientes reglas:

a) Los animales capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, serán conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sea de propiedad municipal o de terceros, según resulte más adecuado atendidas las circunstancias.

b) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales capturados, cuando éstos no sean reclamados por el propietario dentro del plazo de 20 días corridos contado desde la captura. **(Modificado por Certificado de Acuerdo N°423).**

c) Los animales con o sin identificación de dueño, que fueren atropellados o se encontraren enfermos o heridos de consideración en la vía pública, podrán ser retirados por el personal municipal, y si su muerte es inminente, podrán ser sacrificados por la autoridad sanitaria como medio válido para evitarle mayor sufrimiento.

d) Todo perro que haya mordido a una persona y cuyo propietario no acredite la vacunación antirrábica deberá permanecer en el domicilio del responsable por un período de 10 días hábiles. Si el animal muriese en ese período deberá enviarse una muestra al Servicio de salud y considerarse sospechoso de rabia.

Además, se sancionará especialmente con multa de 2 a 5 UTM al propietario o responsable del animal por cada agresión causada por éste a las personas, debiendo el juez considerar para la determinación de la pena la gravedad de las lesiones producidas y la reiteración de infracciones del mismo carácter.

**Artículo 28:** Todo sacrificio animal que de acuerdo a las normas de la presente ordenanza resulte necesaria, se hará de acuerdo a las normas sanitarias correspondientes y sin causar dolor al animal.

## **CAPÍTULO VI**

### **Normas de Convivencia**

**Artículo 29:** Los tutores o propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos, a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

**Artículo 30:** Se prohíbe bañar a los animales en fuentes ornamentales, estanques o similares emplazados en bienes nacionales de uso público, así como hacerlos beber directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

**Artículo 31:** En todos los recintos cerrados en los que haya perros sueltos potencialmente peligrosos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

**Artículo 32:** El tutor o responsable de un animal deberá limpiar los excrementos depositados por sus animales en plazas y lugares de tránsito o esparcimiento público.

**Artículo 33:** Salvo en el caso de perros-guía, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías, centros comerciales y similares, podrán prohibir a su criterio la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos. Permitida la entrada y permanencia, será preciso que los animales estén sujetos con cadena, correa u otro medio de sujeción.

**Artículo 34:** Se prohíbe a los propietarios o administradores de hoteles, pensiones, bares, restaurantes y demás establecimientos similares mantener animales dentro del local sin sus respectivos elementos de sujeción (ya sea collar, cadena o correa) y refrenamientos dispuestos en la presente normativa.

**Artículo 35:** Los animales potencialmente peligrosos, entendiéndose por tales a aquellos que por su raza o naturaleza tengan o puedan tener conductas violentas, serán mantenidos dentro de un recinto con cierre perimetral completo y de altura y materiales adecuados que eviten, tanto su libre circulación, como la salida a espacios públicos o privados de uso común, debiendo adoptarse todos los medios de resguardo necesarios para la seguridad de las personas y sus bienes.

**Artículo 36:** El tránsito de los animales a que se refiere el artículo anterior, por espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad.

En el caso de los perros, será obligatoria la utilización de bozal adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa resistente de menos de dos metros de longitud, no pudiendo circular sueltos bajo ningún supuesto y circunstancia.

**Artículo 37:** La autoridad municipal asistida por la autoridad sanitaria competente en la materia podrá proceder a la intervención cautelar, de los animales considerados potencialmente peligrosos, cuando su tutor no cumpla con las medidas de resguardo contenidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones económicas que pudieran resultar aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los Caniles, Corralones y Depósitos o Albergues de Animales**

**Artículo 38:** Todo canil y lugar de albergue o acogida de animales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un Libro de registro de todos los animales ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- c) Disponer de comida y agua adecuada y contar con personal capacitado para el cuidado de los animales.
- d) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los animales internados y de eventual riesgo zoonótico.

- f) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en periodo de celo y de animales con evidentes signos de enfermedades infecciosas.
- g) Contar con supervisión permanente de a lo menos, un médico veterinario.

## **CAPÍTULO VIII** **De la Fiscalización**

**Artículo 39:** Las personas que por alguna causa infrinjan alguna disposición de la presente ordenanza, serán denunciadas por los inspectores municipales o Carabineros de Chile, al Juzgado de Policía Local correspondiente.

**Artículo 40:** Las infracciones a la presente Ordenanza denunciadas ante el Juzgado de Policía Local, correspondiente, serán sancionadas con multas que van desde 1 a 30 UTM, de conformidad al artículo 30 de la Ley 21.020/2017, en caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa. Sin perjuicio de la responsabilidad que tenga el tutor o tenedor responsable de una mascota o animal de compañía, de los daños causados por esta, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

**Artículo 41:** Transcurrido el plazo determinado por el Juez de Policía Local, e incumpliendo las obligaciones, se deberá cursar una nueva multa, si se considera reincidente al infractor.

**Artículo 42:** La autoridad fiscalizadora municipal y la autoridad sanitaria competente, podrán requerir la comparecencia de Carabineros de Chile para inspeccionar las viviendas y sitios donde habitan animales, cuando tenga conocimiento por medio de reclamos o denuncias, de tratos inadecuados, de falta de cuidado y mal estado sanitario, de una mantención en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico para las personas.

Podrán ingresar a tales recintos cuando el propietario o encargado autorice expresamente la entrada. Determinada la necesidad de la inspección domiciliaria y ello fuere denegado por su ocupante, quedará la autoridad municipal obligada a efectuar la denuncia ante el Juzgado de Policía Local competente, con el objeto de que dicha autoridad decrete en el más breve plazo el ingreso inspectivo al domicilio donde se encuentra el animal.

## **CAPÍTULO IX** **De las Sanciones**

**Artículo 43:** Para esta Ordenanza, el Juzgado de Policía Local, clasificara las infracciones en faltas leves; menos graves y gravísima.

**Artículo 44:** Se considerará infracciones leves y se castigará con una multa de 1 UTM (entre otras):

- No estar inscrito en el registro nacional de mascotas
- No recoger las fecas de los perros o gatos en la vía pública
- No tener los controles de vacunación antirrábicas al día y su certificado correspondiente. (obligatorio según la ley 21.020)
- Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos públicos y deportivos en contravención a la presente ordenanza. Ingresar animales en recintos o locales de espectáculos público y deportivos en contravención a la presente ordenanza.
- Vender animales en la vía pública o sin las autorizaciones correspondientes en el caso de ser criaderos.
- Verter las aguas servidas a la vía pública de la limpieza de patios o balcones donde se encuentren mascotas.
- No disponer de sus respectivos elementos de sujeción (ya sea collar, cadena o correa) adecuados para el paseo de mascotas en la vía pública

**Artículo 45:** Se considerará infracciones menos graves y se castigará con una multa de 2 a 15 UTM (entre otras).

- Abandonar perros en sitios eriazos o en espacios de uso público o privados.
- Dejar libre acceso a las mascotas a la vía y espacios públicos.
- Pasear a la mascota en la vía pública sin sus respectivos elementos de sujeción (ya sea collar, cadena o correa) o bozal en caso de razas de perros potencialmente peligrosas.

- Mantener a los perros en malas condiciones higiénicas y sanitarias.
- Soltar perros en espacios de juegos infantiles.

**(Modificado por Certificado de Acuerdo N°423).**

**Artículo 46:** Se considerará infracciones gravísimas y se castigará con una multa de **16 a 30 UTM** (entre otras).

- Matar animales domésticos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño.
- Adiestrar a un perro para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
- Se prohíbe toda acción de maltrato animal o crueldad con animales, como, abandonar, golpear y provocar la muerte al animal. (será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 bis del Código Penal.).
- Soltar o permitir el tránsito en la vía pública de animales que hayan causado daños a las personas o bienes, sin los medios de sujeción o resguardo previstos en la presente normativa.
- No cumplir con los elementos de sujeción (ya sea collar, cadena o correa) y seguridad en las razas potencialmente peligrosas, ya mencionadas en esta ordenanza, al momento de pasear por la vía pública.

**(Modificado por Certificado de Acuerdo N°423).**

**Artículo 47:** Queda estrictamente prohibido, en toda el área urbana, el establecimiento de perreras, chancheras, colmenares y otras instalaciones para la crianza de animales que afecten la salud o seguridad de los vecinos. La infracción a esta norma se sancionará con una multa de 2 a 3 UTM.

## CAPÍTULO X

### De la Educación de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía

**Artículo 48:** La MUNICIPALIDAD DE CATEMU, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, respecto de estas materias, y en el marco de sus competencias legales, podrá desarrollar programas de educación y promoción sobre la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía para la comunidad.

**Artículo 49:** La MUNICIPALIDAD DE CATEMU, fomentará el trabajo colaborativo en conjunto con otros órganos de la Administración del Estado, en especial con Seguridad Pública, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación, en el marco de sus respectivas competencias para la promoción de conductas responsables de mascotas y animales de compañía. Así mismo, podrá establecer convenios y colaboraciones con Universidades, organizaciones de protección animal, sociedad civil, para programas, coordinar y/o ejecutar labores de Tenencia Responsable de Mascotas en el territorio local.

## CAPÍTULO XI

### De los Animales Exóticos

**Artículo 50:** El propietario o tutor de un animal exótico deberá contar con la autorización de Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), y la boleta de compra de una tienda de venta de mascotas, autorizado por ese Organismo. Se entenderá exótico a todo animal que no sea que de granja, perro o gato.

**Artículo 51:** El tutor de estos animales debe mantener con su vacuna antirrábica en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándola, cuando corresponda, mediante el certificado pertinente, cuando así lo requieran, el Inspector Municipal o Carabineros de Chile.

**Artículo 52:** El Inspector Municipal o Carabineros de Chile podrá solicitar el Juez de Policía Local correspondiente, disponer el retiro del animal exótico, cuya tenencia no cuente con la autorización correspondiente, y no cumpla con las normas legales, reglamentarias o municipales o que impliquen riesgo de salud humana o animal.

## CAPÍTULO XII

## De la Eutanasia Compasiva

**Artículo 53:** La Municipalidad de Catemu, a través de la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, y a expresa petición de su dueño, tenedor o responsable podrá proceder a la eutanasia compasiva o sacrificio humanitario de especies felinas o caninas que se encontraren en estado terminal de enfermedad o accidente sin resolución médica posible, previa firma de ficha de autorización de servicio, la cual consignara la identificación del tutor, tenedor o responsables y del animal.

- II. **PUBLIQUESE**, las modificaciones introducidas a la Ordenanza Municipal N°20 "SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA, DE LA COMUNA DE CATEMU", en la página web de la Municipalidad de Catemu, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 18.695.
- III. **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en el apartado de efectos sobre terceros de Transparencia Activa, de acuerdo a la resolución 80 del Consejo para la Transparencia.
- IV. **NOTIFIQUESE**, por parte del Secretario Municipal o por quien lo subrogue, el decreto que contiene las modificaciones a la Ordenanza Municipal N°20 sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la comuna de Catemu, al Juzgado de Policía Local de Catemu y Carabineros de Chile, Tenencia Catemu.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



**LEONARDO MARTÍNEZ ABARCA**  
Secretario Municipal



**RODRIGO DÍAZ BRITO**  
Alcalde de Catemu

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Archivo Alcaldía.
2. Archivo Secretaría Municipal.
3. JPL de Catemu.
4. Dirección de Seguridad Pública.
5. Tenencia Catemu, Carabineros de Chile.
6. Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.